

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por la Coalición Movimiento Progresista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG432/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICION MOVIMIENTO PROGRESISTA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Senadores y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdos identificados con claves de control CG192/2012 y CG193/2012, denominados: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”* y *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, respectivamente, mismos que en adelante sólo se identificarán con sus claves de control.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al Punto Séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones”*, identificado con el número de control CG199/2012.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG222/2012.
- IV. El día veinticinco de abril de dos mil doce, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG258/2012.
- V. Con fecha dos de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*, identificado con el número de control CG275/2012.

- VI. Con fecha nueve de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*, identificado con el número de control CG289/2012.
- VII. El día dieciséis de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*, identificado con el número de control CG298/2012.
- VIII. El día veinticuatro de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*, identificado con el número de control CG324/2012.
- IX. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, en sesión ordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG341/2012.
- X. Con fecha siete de junio de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG381/2012.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
4. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

5. Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, en la Presidencia y en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se recibió escrito signado por la ciudadana Rodríguez Ramírez Gabriela, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 14 del Distrito Federal, postulada por la coalición Movimiento Progresista, mediante el cual presenta su renuncia a dicha candidatura. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la mencionada renuncia se hizo del conocimiento del Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por ser éste su partido de origen, mediante oficio SCG/5062/2012, notificado el día seis de junio del presente año, para que procediera a su sustitución.
6. Que mediante oficio CEMM-532/12, recibido con fecha quince de junio de dos mil doce, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución de la ciudadana Rodríguez Ramírez Gabriela, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 14 del Distrito Federal, postulada por la coalición Movimiento Progresista, por la ciudadana **Zamarripa Rivas Martha Ofelia**.
7. Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, en la Presidencia y en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se recibió escrito signado por la ciudadana Luna Ocaña Paula Cipriana, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Tabasco, postulada por la coalición Movimiento Progresista, mediante el cual presenta su renuncia a dicha candidatura. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la mencionada renuncia se hizo del conocimiento del Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por ser éste su partido de origen, mediante oficio SCG/5061/2012, notificado el día siete de junio del presente año, para que procediera a su sustitución.
8. Que mediante oficio CEMM-534/12, recibido con fecha dieciocho de junio de dos mil doce, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución de la ciudadana Luna Ocaña Paula Cipriana, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Tabasco, postulada por la coalición Movimiento Progresista, por la ciudadana **Núñez Alvarez Estela**.
9. Que las solicitudes presentadas por la coalición Movimiento Progresista, se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.
10. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no habrá modificación a las boletas electorales si éstas ya estuvieran impresas.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 224, párrafos 1, 2 y 3; 226; 227, párrafo 1, incisos b) y c); y 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 118, párrafo 1, incisos o) y p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, referidas en los Considerandos 5 y 7, del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por la coalición Movimiento Progresista, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

MOVIMIENTO PROGRESISTA

Entidad: Distrito Federal

Distrito	Suplente
14	ZAMARRIPA RIVAS MARTHA OFELIA

Entidad: Tabasco

Distrito	Suplente
01	NUÑEZ ALVAREZ ESTELA

TERCERO.- Expídanse las constancias de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales copia de los expedientes de las fórmulas de mayoría relativa registradas que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-799/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG471/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SDF-JDC-799/2012.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el*

*principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”, identificado con el número CG193/2012. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Revolucionario Institucional para contender por el Distrito 08 del estado de Guerrero, integrada por las ciudadanas **Manzanarez Garibo Moraima y Castro Licea Esperanza**, propietaria y suplente, respectivamente.*

- II. El día dieciséis de junio de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el expediente SDF-JDC-799/2012, mediante la cual ordenó al Partido Revolucionario Institucional solicitar el registro del ciudadano **González Justo René**, como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Guerrero, vinculando al Consejo General de este Instituto para que resuelva de manera inmediata la procedencia del registro de dicho ciudadano.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que con fecha dieciséis de junio de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-799/2012, en los términos siguientes:

***PRIMERO.** Se revoca la resolución de dieciséis de mayo de dos mil doce, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en el expediente CNJP-JDP-GRO-193/2012.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, registre a René González Justo, como candidato a Diputado Federal Propietario por el VIII Distrito Electoral Federal, con sede en Ayutla de los Libres, Guerrero. Se deberá llevar a cabo lo ordenado en un plazo de **veinticuatro horas** siguientes a la notificación de la presente sentencia. Hecho lo cual deberá informar a esta Sala Regional dentro de las **doce horas** siguientes.*

***TERCERO.** Se vincula al cumplimiento de esta Resolución al Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que, una vez que el Partido Político mencionado dé cumplimiento a lo ordenado, resuelva de manera **inmediata** la procedencia del registro de **René González Justo** como candidato del Partido Revolucionario Institucional a Diputado Federal en el VIII Distrito Electoral y, hecho lo anterior, notifique el cumplimiento dado a la presente sentencia dentro de las **veinticuatro horas** siguientes*

***CUARTO.** En el caso de que con la anterior determinación el Partido Revolucionario Institucional incumpla con el requisito legal de la cuota de género, y por ende sea necesario sustituir a algún candidato por alguien de otro género, deberá hacerse respecto de los candidatos no surgidos a través de un procedimiento democrático.*

***QUINTO.** Se apercibe al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que de incumplir con lo ordenado se le impondrá alguna de las medias de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”*

5. Que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-799/2012, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante escrito recibido con fecha diecinueve de junio del presente año, solicitó el registro del ciudadano **González Justo René**, como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del estado de Guerrero.
6. Que la solicitud del Partido Revolucionario Institucional, motivo del presente Acuerdo, se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.
7. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en la sentencia emitida en el expediente SDF-JDC-799/2012, este Consejo General debe proceder a revocar la constancia de registro emitida con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, a favor de la ciudadana **Manzanarez Garibo Moraima**, como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Revolucionario Institucional para contender en el Distrito 08 del estado de Guerrero, y otorgar el registro al ciudadano **González Justo René**, para ocupar dicho cargo.
8. Que, al otorgar el registro al ciudadano **González Justo René**, como candidato al cargo mencionado, se actualiza el supuesto establecido en el resolutivo CUARTO de la sentencia mencionada, esto es, se incumple con la cuota de género a que se refiere el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto decimotercero del Acuerdo del Consejo General por el que se establecen los criterios aplicables para el registro de candidatos. Lo anterior puede observarse en el siguiente cuadro:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	40	39,60 %
Hombres	61	60.40 %
Total	101	100,00 %

9. Que para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SDF-JDC-799/2012, el Partido Revolucionario Institucional debe sustituir alguna candidatura del género masculino, por una candidatura del género femenino, pero únicamente puede realizarlo respecto de aquéllas que no surgieron de un procedimiento democrático.
10. Que a ese respecto, mediante oficio REP-PRI-SLT-135/2012, en alcance al escrito mencionado en el considerando 5 del presente Acuerdo, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó:

“(...)

2. Con relación al resolutivo **CUARTO** de la sentencia, como esta autoridad administrativa puede advertir, el acatamiento implica la modificación de la cuota de género que mi representado ha cumplido en todo momento y que con lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se modifica.

3. Por tal motivo, mi representado, tendría que realizar una sustitución adicional de un candidato del género masculino, por una candidata del género femenino, del mismo principio, para cumplir nuevamente con la multicitada cuota de género, siempre y cuando dicha sustitución se realice ‘... respecto de los candidatos no surgidos a través de un procedimiento democrático’ (parte final del resolutivo CUARTO).

4. No obstante lo anterior, aún cuando mi representado está vinculado para realizar dicha sustitución, está impedido a cumplirla toda vez que del total de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa del género masculino, en su totalidad fueron electos mediante el proceso democrático de ‘Convención de Delegados’, establecido en la norma estatutaria de mi representado, lo cual contravendría a lo ordenado en el propio resolutivo CUARTO y violaría los derechos político electorales de otro candidato de mi partido.”

11. Que de conformidad con la documentación que obra en los archivos de este Instituto, con fecha ocho de octubre de dos mil once, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional aprobó como método de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, la Convención de Delegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 181, fracción II de los Estatutos vigentes de dicho partido. Lo anterior, se hizo del conocimiento de esta autoridad mediante oficio número REP-PRI-SLT/100/2011, recibido con fecha 14 de octubre de dos mil once.
12. Que asimismo, en la base cuarta de la convocatoria para el procedimiento de selección interna para postular candidatos del Partido Revolucionario Institucional, se estableció como procedimiento para la selección de candidatos a Diputados Propietarios por el principio de mayoría relativa, la Convención de Delegados.
13. Que con lo anterior se acredita que los 61 candidatos del género masculino, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, fueron electos mediante un procedimiento democrático, esto es, Convención de Delegados, por lo que el referido Partido, se encuentra imposibilitado para sustituir a alguno de dichos candidatos, y en consecuencia, para cumplir la cuota de género. En tal virtud, esta autoridad considera necesario privilegiar el derecho del ciudadano **González Justo René** de ser votado, respecto del cumplimiento de la cuota de género, la cual había sido observada por el Partido Revolucionario Institucional desde el veintinueve de marzo de dos mil doce, aún ante la presentación de diversas sustituciones.
14. Que toda vez que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SDF-JDC-799/2012, sólo se pronunció respecto de la candidatura propietaria del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito 08 del estado de Guerrero, debe subsistir el registro de la ciudadana **Castro Licea Esperanza**, como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa para contender en el referido Distrito Electoral Federal.
15. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 218, párrafo 1; 219, párrafo 1; y 226; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número SDF-JDC-799/2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de registro emitida el veintinueve de marzo de dos mil doce a favor de la ciudadana **Manzanarez Garibo Moraima**, como candidata Propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Revolucionario Institucional para contender en el Distrito 08 del estado de Guerrero, en el entendido de que subsiste el registro de la ciudadana **Castro Licea Esperanza** como candidata suplente.

SEGUNDO.- Se registra al ciudadano **González Justo René**, como candidato Propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Revolucionario Institucional para contender en el Distrito 08 del estado de Guerrero.

TERCERO.- Expídase la constancia de registro del candidato a Diputado referido en el punto segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-799/2012.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senador por el Principio de Representación Proporcional y Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición Compromiso por México, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG475/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATURAS A SENADOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y LA COALICION COMPROMISO POR MEXICO, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Senadores y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdos identificados con claves de control CG192/2012 y CG193/2012, denominados: "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012*" y "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012*", respectivamente, mismos que en adelante sólo se identificarán con sus claves de control.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, se aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones*", identificado con el número de control CG199/2012.

- III. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG222/2012.
- IV. El día veinticinco de abril de dos mil doce, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG258/2012.
- V. Con fecha dos de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*, identificado con el número de control CG275/2012.
- VI. Con fecha nueve de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*, identificado con el número de control CG289/2012.
- VII. El día dieciséis de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*, identificado con el número de control CG298/2012.
- VIII. El día veinticuatro de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*, identificado con el número de control CG324/2012.
- IX. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, en sesión ordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG341/2012.
- X. Con fecha siete de junio de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG381/2012.
- XI. El día veintiuno de junio de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por la Coalición Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG432/2012.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
5. **Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, en la Presidencia y en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se recibió escrito signado por la ciudadana Basilio Goytia Emperatriz, candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional en el número 14 de la lista nacional, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presenta su renuncia a dicha candidatura. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la mencionada renuncia se hizo del conocimiento del Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/5028/2012, notificado el día siete de junio del presente año, para que procediera a su sustitución.**
6. **Que mediante oficio CEMM-561/12, recibido el día veintiséis de junio de dos mil doce, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de la ciudadana Emperatriz Basilio Goytia, candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional en el número 14 de la lista nacional, postulada por el referido partido, solicitó la sustitución respectiva por la ciudadana Ruiz Rosas Fany del Socorro.**
7. Que con fecha veintidós de junio de dos mil doce, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la incapacidad del ciudadano **Navarro Sánchez Edgar Cesáreo**, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por la coalición Compromiso por México para contender en el Distrito 30 del estado de México, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Tinoco Vázquez Víctor Manuel**.
8. Que para tales efectos, el Partido Revolucionario Institucional, remitió “Constancia Médica”, expedida por el Dr. Salvador Flores Ríos, Coordinador Municipal de la Unidad Metropolitana del Instituto de Salud del Estado de México, con cédula profesional 766649, en el que se establece que el ciudadano **Navarro Sánchez Edgar Cesáreo**, *“requiere reposo absoluto en cama y manejo integral por la especialidad médica, atención médica constante y permanente, por tratarse de deficiencia persistente de carácter físico que implica estado de incapacidad e impide el desarrollo de actividades por sí mismo.”*
9. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece lo que debe entenderse por incapacidad ni tampoco si ésta debe ser permanente o transitoria, por lo que este Consejo General considera debe atenderse a lo establecido por la legislación civil federal vigente.

10. Que el artículo 450, fracción II del Código Civil Federal, respecto a la incapacidad, establece:

“Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I. (...)

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.”

11. De lo anterior, es posible concluir que la incapacidad a que se refiere el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es aquella afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico del candidato que le impida autogobernarse y obligarse por sí mismo o manifestar su voluntad, traduciéndose en la imposibilidad involuntaria del candidato para el ejercicio de las actividades de la candidatura y eventualmente del cargo para el que fuere electo.

12. Que de la constancia médica citada se desprende que el ciudadano **Navarro Sánchez Edgar Cesáreo** padece una enfermedad que genera un estado de incapacidad que cumple con las referidas características.

En consecuencia, este Consejo General considera que al acreditarse la incapacidad del ciudadano **Navarro Sánchez Edgar Cesáreo** procede la solicitud de sustitución presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

13. Que las respectivas solicitudes de registro, se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.
14. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no habrá modificación a las boletas electorales si éstas ya estuvieran impresas.
15. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 224, párrafos 1, 2 y 3; 226; 227, párrafo 1, inciso b); y 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 450, fracción II del Código Civil Federal; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 118, párrafo 1, incisos o) y p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de los candidatos referidos en los Considerandos 5 y 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registra a la ciudadana Ruiz Rosas Fany del Socorro, como candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 14 de la lista nacional postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO.- Se registra al ciudadano Tinoco Vázquez Víctor Manuel, como candidato Propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por la coalición Compromiso por México, para contender en el Distrito 30 del estado de México.

CUARTO.- Expídanse las constancias de registro correspondientes a los ciudadanos **Ruiz Rosas Fany del Socorro y Tinoco Vázquez Víctor Manuel**.

QUINTO.- Comuníquense vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a dicho Consejo Distrital copia del expediente del ciudadano **Tinoco Vázquez Víctor Manuel**.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-473/2012 y acumulado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG482/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SM-JDC-473/2012 Y ACUMULADO.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado con el número CG192/2012. En dicho Acuerdo se aprobó, entre otros, el registro de las ciudadanas **Sáenz Sustaita Ma del Consuelo y Adame Pérez Ramona**, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Movimiento Progresista.*
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, mediante *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones"*, identificado con el número de control CG199/2012, se aprobó la sustitución de las ciudadanas referidas en el antecedente que precede, por las ciudadanas **Chavira Martínez Diana Elizabeth y Chavira Martínez María Estela**.

- III. El día veintitrés de junio de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-473/2012 y acumulado, mediante la cual revocó los Acuerdos CG192/2012 y CG199/2012 emitidos por este Consejo General, únicamente por lo que hace al registro y a la sustitución de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa postulados por la coalición Movimiento Progresista para contender en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Tamaulipas, otorgándole a dicha coalición un plazo de veinticuatro horas para designar una nueva fórmula de candidatos y solicitar su registro ante esta autoridad electoral a la que vincula para determinar la procedencia del registro de dicha fórmula de candidatos.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *"[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]".*
4. Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, mediante Acuerdo identificado con el número CG192/2012 aprobó, entre otros, el registro de las ciudadanas **Sáenz Sustaita Ma del Consuelo y Adame Pérez Ramona**, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Movimiento Progresista en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Tamaulipas.
5. Que mediante oficio CEMM-273/12, recibido con fecha treinta de marzo de dos mil doce, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de las renunciaciones de las ciudadanas, **Sáenz Sustaita Ma del Consuelo y Adame Pérez Ramona**, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición Movimiento Progresista en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Tamaulipas, solicitó la sustitución respectiva por las ciudadanas **Chavira Martínez Diana Elizabeth y Chavira Martínez María Estela**.
6. Que la sustitución mencionada en el considerando que antecede, fue aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el día once de abril de dos mil doce, mediante Acuerdo identificado con el número de control CG199/2012.
7. Que inconformes con lo anterior, los ciudadanos Emiliano Fernández Canales y Ma del Consuelo Sáenz Sustaita, interpusieron Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a los que les correspondieron los números de expediente SM-JDC-473/2012 y SM-JDC-479/2012.
8. Que con fecha veintitrés de junio de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-473/2012 y acumulado, en la que determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se DECRETA la acumulación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-479/2012 al diverso SM-JDC-473/2012, por ser éste el primero que se recibió y registró en esta Sala Regional, debiendo glosarse copia certificada de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca, en la parte impugnada, el acuerdo CG199/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el once de abril del presente año, dejando sin efectos la sustitución de candidatos a Senadores de mayoría relativa en la segunda fórmula por el estado de Tamaulipas, solicitada por la Coalición “Movimiento Progresista”, en términos de lo razonado en el Considerando Sexto de esta ejecutoria.

TERCERO. Se revoca, en la parte impugnada, el acuerdo CG192/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintinueve de marzo del año en curso, dejando sin efectos el registro de Ma. del Consuelo Sáenz Sustaita y Ramona Adame Pérez, como candidatas a Senadoras de mayoría relativa en la segunda fórmula por el estado de Tamaulipas, postulada por la Coalición “Movimiento Progresista”.

CUARTO. Se otorga a la Coalición “Movimiento Progresista” un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, para que proceda a designar candidatos a Senadores de mayoría relativa en la segunda fórmula por el estado de Tamaulipas, designación que deberá fundar y motivar, señalando el método de elección utilizado, el que deberá ser acorde con las normas estatutarias de los partidos integrantes de la coalición y en términos del convenio suscrito por ellos.

Además, deberá atender a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia 16/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública del siete de junio del presente año

Realizado lo anterior, deberá solicitar el registro respectivo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañando al efecto la documentación a que se refiere el artículo 224 del código sustantivo.

QUINTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, de inmediato, una vez recibida la solicitud atinente, proceda a determinar sobre la procedencia del registro correspondiente, en términos de la normativa electoral en comento y demás normas que lo rijan, verificando el cumplimiento de las normas estatutarias y convencionales señaladas.

SEXTO. Ambos órganos, tanto partidista como electoral, deberán informar a esta Sala Regional del respectivo cumplimiento dado a lo ordenado en el presente fallo, **dentro de las veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, apercibidos que de no acatar lo ordenado, en la forma y términos descritos, se les aplicará uno de los medios de apremio, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 en relación con el 32 y 33 de la legislación adjetiva.

(...)”

9. Que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción plurinominal, en la sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-473/2012 y acumulado, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio CEMM-564/12, recibido con fecha veintiséis de junio del presente año, solicitó el registro de las ciudadanas **Chavira Martínez Diana Elizabeth y Chavira Martínez María Estela**, como candidatas a Senadoras por el principio de mayoría relativa en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Tamaulipas, postulada por la coalición Movimiento Progresista.
10. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en la sentencia mencionada en el considerando anterior, este Consejo General procede a analizar el cumplimiento a las normas legales, estatutarias y convencionales aplicables, tal y como se describe en los Considerandos siguientes.

11. Que el artículo 98, párrafo 1, inciso e) del código de la materia indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, *"el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos."* Dicho requisito quedó plasmado a su vez en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emitió el instructivo que deberían observar los partidos políticos que buscaran formar coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.*
12. Que el convenio registrado por la coalición "Movimiento Progresista", en su cláusula décima primera señala que: *"(...) de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el señalamiento, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que serán postulados y registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, previo a los plazos del registro de candidatos, así como en las respectivas solicitudes de registro de las respectivas candidaturas, se llevará a cabo."* Esta cláusula se ve efectivamente reflejada en las solicitudes de registro presentadas por dicha coalición con fecha treinta de marzo de dos mil doce, al señalar que el partido político al que originalmente pertenecen las candidatas, así como el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidas, en caso de resultar electas es el Partido de la Revolución Democrática.
13. Que asimismo, según lo establecido en el acta dictamen de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición Movimiento Progresista, de fecha veintidós de marzo del presente año, la segunda fórmula de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa del estado de Tamaulipas, corresponde al Partido de la Revolución Democrática.
14. Que según lo establecido por el artículo 211, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, *"los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los **partidos políticos** y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código en los Estatutos y en los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político"*.
15. Que, en consecuencia, la selección de candidatos debe realizarse por cada partido en lo individual, independientemente de que hayan celebrado convenio de coalición, pues en éste último caso, cada partido elegirá o designará a los candidatos que le correspondan de acuerdo con lo que hayan convenido, por lo que en el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática deberá designar a los candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa que postule la coalición Movimiento Progresista en el número 2 de la lista del estado de Tamaulipas.
16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 273, inciso e), numeral 4, del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, la ausencia de candidaturas cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidatos para ocupar algún cargo de elección popular, será superada mediante designación a cargo de la Comisión Política Nacional.
17. Que como anexo del oficio CEMM-564/12, el Partido de la Revolución Democrática, acompañó el *"Acuerdo de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática por el que se designa la segunda fórmula de candidatos al Senado por el estado de Tamaulipas y se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-473/2012 y SM-JDC-479/2012"*, aprobado por dicho órgano partidista el día veintiséis de junio de dos mil doce, en el que consta la designación de las ciudadanas **Chavira Martínez Diana Elizabeth y Chavira Martínez María Estela** como candidatas para el referido cargo.
18. Que de lo anterior se colige que la fórmula número 2 de la lista de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa postulados por la coalición Movimiento Progresista en el estado de Tamaulipas, corresponde al Partido de la Revolución Democrática, y que de conformidad con el Estatuto vigente de dicho partido, la Comisión Política Nacional se encuentra facultada para designar candidatos, cuando exista el riesgo inminente de que el partido se quede sin registrar candidato, mismo que se acredita por la proximidad de la Jornada Electoral. En consecuencia, esta autoridad electoral considera que fueron observadas las normas estatutarias y convencionales aplicables para la designación de las ciudadanas mencionadas, por lo que procede a analizar el cumplimiento de los requisitos legales para el registro de dichas ciudadanas como candidatas.

19. Que al oficio número CEMM-564/12, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, no se anexaron las solicitudes de registro ni la documentación que debe acompañarlas, toda vez que las mismas obran en los archivos de esta autoridad electoral y ya fueron analizadas por este Consejo General, como consta en el acuerdo CG199/2012, con lo que se constató que se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral. En tal virtud procede el registro de las ciudadanas **Chavira Martínez Diana Elizabeth y Chavira Martínez María Estela** como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Movimiento Progresista en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Tamaulipas.
20. Que el porcentaje de género de las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Movimiento Progresista, no sufrió modificación alguna con motivo del registro materia del presente Acuerdo, por lo que es el que se indica a continuación:

SENADORES

MAYORIA RELATIVA

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40,62 %
Hombres	38	59,38 %
Total	64	100,00 %

21. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no habrá modificación a las boletas electorales si éstas ya estuvieran impresas.
22. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 98, párrafo 1, inciso e); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 211, párrafo 1; 218, párrafos 1 y 3; y 226; y 253 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número SM-JDC-473/2012 y acumulado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el registro a las ciudadanas **Chavira Martínez Diana Elizabeth y Chavira Martínez María Estela** como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Movimiento Progresista en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Expídase la correspondiente constancia de registro.

TERCERO.- Comuníquese vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Local del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-473/2012 y acumulado.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández y no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-507/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG483/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SM-JDC-507/2012.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012*", identificado con el número CG193/2012. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por la coalición Movimiento Progresista para contender por el Distrito 03 del estado de Zacatecas, integrada por los ciudadanos **Trejo Palacios Juan Jesús y Ramírez Girón Víctor Manuel**, propietario y suplente, respectivamente.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, mediante "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones*", identificado con el número de control CG199/2012, se aprobó la sustitución de los ciudadanos referidos en el antecedente que precede, por las ciudadanas **Miranda Lucía del Pilar y Pérez Esparza Ma. Mayela**.

- III. El día veinticinco de junio de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-507/2012, mediante la cual revocó el Acta Dictamen de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Movimiento Progresista, de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, únicamente por lo que hace a la elección de la ciudadana **Miranda Lucía del Pilar**, como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa postulada por la referida coalición para contender en el Distrito 03 del estado de Zacatecas, otorgándole a dicha coalición un plazo de veinticuatro horas para designar una nueva candidatura y solicitar su registro ante esta autoridad electoral a la que vincula para determinar la procedencia del registro de la misma.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, mediante Acuerdo identificado con el número CG193/2012 aprobó, entre otros, el registro de los ciudadanos **Trejo Palacios Juan Jesús y Ramírez Girón Víctor Manuel**, candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por la coalición Movimiento Progresista para contender por el Distrito 03 del estado de Zacatecas.
5. Que mediante oficio CEMM-273/12, recibido con fecha treinta de marzo de dos mil doce, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de las renunciaciones de los ciudadanos, **Trejo Palacios Juan Jesús y Ramírez Girón Víctor Manuel**, como candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por la coalición Movimiento Progresista para contender por el Distrito 03 del estado de Zacatecas, solicitó la sustitución respectiva por las ciudadanas **Miranda Lucía del Pilar y Pérez Esparza Ma. Mayela**.
6. Que la sustitución mencionada en el considerando que antecede, fue aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el día once de abril de dos mil doce, mediante Acuerdo identificado con el número de control CG199/2012.
7. Que inconforme con lo anterior, el ciudadano Rafael Candelas Salinas, interpuso Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al que le correspondió el número de expediente SM-JDC-507/2012.
8. Que con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-507/2012, en la que determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca el Acta Dictamen emitida el veintidós de marzo del año en curso por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Movimiento Progresista”, exclusivamente en lo que concierne a la elección de la ciudadana Lucía del Pilar Miranda como candidata al cargo de Diputada Federal por el distrito 03 con cabecera en Zacatecas, Zacatecas, así como los actos emitidos con base en esta determinación partidista.

SEGUNDO. Se otorga a la Coalición "Movimiento Progresista" un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente fallo, para que proceda a designar al candidato al cargo referido, designación que deberá fundar y motivar, señalando el método de elección utilizado, el que deberá ser acorde con las normas estatutarias de los partidos integrantes de la coalición y en términos del convenio suscrito por ellos.

Además, deberá atender a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia 16/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública del siete de junio del presente año

Realizado lo anterior, deberá solicitar el registro respectivo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañando al efecto la documentación a que se refiere el artículo 224 del código sustantivo.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, de inmediato, una vez recibida la solicitud atinente, proceda a determinar sobre la procedencia del registro correspondiente, en términos de la normativa electoral en comento y demás normas que lo rijan, verificando el cumplimiento de las normas estatutarias y convencionales señaladas.

CUARTO. Ambos órganos, tanto partidista como electoral, deberán informar a esta Sala Regional del respectivo cumplimiento dado a lo ordenado en el presente fallo, **dentro de las veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, apercibidos que de no acatar lo ordenado, en la forma y términos descritos, se les aplicará uno de los medios de apremio, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 en relación con el 32 y 33 de la legislación adjetiva.

(...)"

9. Que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción plurinominal, en la sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-507/2012, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio CEMM-569/12, recibido con fecha veintiocho de junio del presente año, solicitó el registro de las ciudadanas **Ortega González Ma. Edith y Lugo Arredondo Guillermina**, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición Movimiento Progresista en el Distrito 03 del estado de Zacatecas.
10. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en la sentencia mencionada en el considerando anterior, este Consejo General procede a analizar el cumplimiento a las normas legales, estatutarias y convencionales aplicables, tal y como se describe en los Considerandos siguientes.
11. Que el artículo 98, párrafo 1, inciso e) del código de la materia indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, *"el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos."* Dicho requisito quedó plasmado a su vez en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emitió el instructivo que deberían observar los partidos políticos que buscaran formar coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.*
12. Que el convenio registrado por la coalición "Movimiento Progresista", en su cláusula décima primera señala que: *"(...) de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el señalamiento, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que serán postulados y registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, previo a los plazos del registro de candidatos, así como en las respectivas solicitudes de registro de las respectivas candidaturas, se llevará a cabo."* Esta cláusula se ve efectivamente reflejada en las solicitudes de registro presentadas por dicha coalición con fecha treinta de marzo de dos mil doce, al señalar que el partido político al que originalmente pertenecen los candidatos, así como el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos, en caso de resultar electos es el Partido de la Revolución Democrática.

13. Que asimismo, según lo establecido en el acta dictamen de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición Movimiento Progresista, de fecha veintidós de marzo del presente año, la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para el Distrito 03 del estado de Zacatecas, corresponde al Partido de la Revolución Democrática.
14. Que según lo establecido por el artículo 211, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, *"los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los **partidos políticos** y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código en los Estatutos y en los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político"*.
15. Que, en consecuencia, la selección de candidatos debe realizarse por cada partido en lo individual, independientemente de que hayan celebrado convenio de coalición, pues en éste último caso, cada partido elegirá o designará a los candidatos que le correspondan de acuerdo con lo que hayan convenido, por lo que en el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática deberá designar a los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que postule la coalición Movimiento Progresista en el Distrito 03 del estado de Zacatecas.
16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 273, inciso e), numeral 4, del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, la ausencia de candidaturas cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidatos para ocupar algún cargo de elección popular, será superada mediante designación a cargo de la Comisión Política Nacional.
17. Que como anexo del oficio CEMM-569/12, el Partido de la Revolución Democrática, acompañó el *"Acuerdo de la Comisión Política Nacional por el que se aprueba la sustitución de la fórmula de candidatos a Diputados Federales por el Distrito tres del estado de Zacatecas para el Proceso Electoral Federal del año dos mil doce"*, identificado con el número ACU-CPN-057/2012, aprobado por dicho órgano partidista el día veintiséis de junio de dos mil doce, en el que consta la designación de las ciudadanas **Ortega González Ma. Edith y Lugo Arredondo Guillermina** como candidatas para el referido cargo.
18. Que de lo anterior se colige que la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por la coalición Movimiento Progresista en el Distrito 03 del estado de Zacatecas, corresponde al Partido de la Revolución Democrática, y que de conformidad con el Estatuto vigente de dicho partido, la Comisión Política Nacional se encuentra facultada para designar candidatos, cuando exista el riesgo inminente de que el partido se quede sin registrar candidato, mismo que se acredita por la proximidad de la Jornada Electoral. En consecuencia, esta autoridad electoral considera que fueron observadas las normas estatutarias y convencionales aplicables para la designación de las ciudadanas mencionadas, por lo que procede a analizar el cumplimiento de los requisitos legales para el registro de dichas ciudadanas como candidatas.
19. Que al oficio número CEMM-569/12, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, se anexaron las solicitudes de registro y la documentación que debe acompañarlas, con lo que se constató que contuvieran la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral. En tal virtud procede el registro de las ciudadanas **Ortega González Ma. Edith y Lugo Arredondo Guillermina** como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Zacatecas, postuladas por la coalición Movimiento Progresista.
20. Que el porcentaje de género de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Movimiento Progresista, no sufrió modificación alguna con motivo del registro materia del presente Acuerdo, por lo que es el que se indica a continuación:

DIPUTADOS

MAYORIA RELATIVA

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	120	40,00 %
Hombres	180	60,00 %
Total	300	100,00 %

21. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no habrá modificación a las boletas electorales si éstas ya estuvieran impresas.
22. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 98, párrafo 1, inciso e); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 211, párrafo 1; 218, párrafos 1 y 3; y 226; y 253 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número SM-JDC-507/2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el registro a las ciudadanas **Ortega González Ma. Edith y Lugo Arredondo Guillermina** como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Zacatecas, postuladas por la coalición Movimiento Progresista.

SEGUNDO.- Expídase la correspondiente constancia de registro.

TERCERO.- Comuníquese vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-507/2012.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las cancelaciones del registro de candidatos a senadores por el Principio de Mayoría Relativa y diputados por ambos principios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG484/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS CANCELACIONES DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Senadores y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdos identificados con claves de control CG192/2012 y CG193/2012, denominados: "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde*

Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012” y “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”, respectivamente, mismos que en adelante sólo se identificarán con sus claves de control.

- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones”, identificado con el número de control CG199/2012.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista” identificado con el número de control CG222/2012.
- IV. El día veinticinco de abril de dos mil doce, en sesión extraordinaria, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista” identificado con el número de control CG258/2012.
- V. Con fecha dos de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”, identificado con el número de control CG275/2012.
- VI. Con fecha nueve de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”, identificado con el número de control CG289/2012.
- VII. El día dieciséis de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”, identificado con el número de control CG298/2012.
- VIII. El día veinticuatro de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”, identificado con el número de control CG324/2012.

- IX. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, en sesión ordinaria, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista"* identificado con el número de control CG341/2012.
- X. Con fecha siete de junio de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista"* identificado con el número de control CG381/2012.
- XI. El día veintiuno de junio de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por la Coalición Movimiento Progresista"* identificado con el número de control CG432/2012.
- XII. En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil doce, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senador por el principio de representación proporcional y Diputado por el principio de mayoría relativa, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y la coalición Compromiso por México, respectivamente"*, identificado con el número de control CG475/2012.
- XIII. Asimismo, en sesiones celebradas los días dos, siete, dieciséis, veinticuatro y treinta y uno de mayo, veintiuno y veintiocho de junio y primero de julio del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó diversos Acuerdos por los que se sustituyen candidaturas a distintos cargos de elección popular, en acatamiento a sentencias dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *"[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]"*.
4. Que mediante escritos recibidos los días tres y doce de junio de dos mil doce, en el Consejo Distrital 02 y en la Junta Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur, las ciudadanas **Del Valle Pica Rocío y Palacios Romo Grisela Yolanda**, presentaron su renuncia como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa en el número 2 de la lista correspondiente a la referida entidad, postuladas por Nueva Alianza.
5. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las renunciaciones referidas en el considerando anterior, fueron comunicadas al Diputado Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficios SCG/5087/2012 y SCG/5623/2012, en fechas siete y quince de junio del año en curso, respectivamente.
6. Que mediante escrito recibido el día catorce de junio de dos mil doce, en la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito 05 del estado de Chiapas, la ciudadana **Fonseca García Adriana**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito, postulada por la coalición Compromiso por México.

7. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/5685/2012, en fecha quince de junio del año en curso. Lo anterior, en virtud de ser el Partido Revolucionario Institucional su partido de origen de conformidad con el Convenio de Coalición respectivo.
8. **Que mediante escrito recibido el día veintinueve de junio de dos mil doce, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, el Licenciado Héctor Fernando Gutiérrez Quiñones, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local de este Instituto en la referida entidad, presentó la renuncia de la ciudadana Castanedo Guerra Edna Olivia, como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 04, postulada por la coalición Compromiso por México, solicitando a su vez, la sustitución de la misma.**
9. **Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada a la ciudadana Sara Isabel Castellanos Cortés Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/6266/2012, en fecha treinta de junio del año en curso. Lo anterior, en virtud de ser el Partido Verde Ecologista de México su partido de origen de conformidad con el Convenio de Coalición respectivo.**
10. Que mediante escrito recibido el día veinticinco de junio de dos mil doce, en la Presidencia del Consejo General y en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el ciudadano **Hernández Romero Adrián**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 38 del estado de México, postulado por la coalición Movimiento Progresista.
11. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/6092/2012, en fecha veintiocho de junio del año en curso. Lo anterior, en virtud de ser Movimiento Ciudadano su partido de origen, de conformidad con el Acta Dictamen de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición Movimiento Progresista.
12. Que mediante escrito recibido el día veinticinco de junio de dos mil nueve, en el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, las ciudadanas **Cervantes Calderón Ivonne Judith y López Ontiveros Landy Vianney**, presentaron su renuncia como candidatas propietario y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito 10 del estado de Michoacán, postuladas por la coalición Movimiento Progresista.
13. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las renunciaciones referidas en el considerando anterior, fueron comunicadas al Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/6091/2012, en fecha veintiocho de junio del año en curso. Lo anterior, en virtud de ser Movimiento Ciudadano su partido de origen, de conformidad con el Acta Dictamen de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición Movimiento Progresista.
14. Que mediante escrito recibido el día veinte de junio de dos mil doce, en la Junta Distrital 05 del estado de Oaxaca, la ciudadana **Luna Paz Noeli Leticia**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el referido Distrito, postulada por Nueva Alianza.
15. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Diputado Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/6017/2012, en fecha veintiocho de junio del año en curso.
16. Que mediante escrito recibido el día cuatro de junio de dos mil doce, en la Presidencia del Consejo General y en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la ciudadana **Nolasco Pastoriza Marcela Alejandrina**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 12 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, postulada por Movimiento Ciudadano.

17. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/5128/2012, en fecha siete de junio del año en curso.
18. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
19. **Que con fecha treinta de junio del presente año, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, se recibió escrito mediante el cual la ciudadana Castanedo Guerra Edna Olivia, comunicó que en virtud de haber resuelto inconvenientes para participar en el Proceso Electoral, se retracta de la renuncia presentada el día veintinueve de junio de dos mil doce como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición Compromiso por México, en el Distrito 04 del estado de Zacatecas.**

En consecuencia, este Consejo General debe tener sin efectos la renuncia referida en el Considerando 8 del presente Acuerdo, por lo que subsiste el registro de la ciudadana Castanedo Guerra Edna Olivia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Compromiso por México en el Distrito 04 del estado de Zacatecas.

20. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.
21. Que con fecha treinta de junio de dos mil doce, en la Presidencia del Consejo General y en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se recibió escrito signado por el Senador Luis Walton Aburto, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, en el que se solicita el registro del ciudadano **Vázquez Rodríguez José Francisco**, como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por la coalición Movimiento Progresista en el Distrito 38 del estado de México. Para tales efectos, el mencionado dirigente partidista, proporcionó los datos personales del ciudadano Vázquez Rodríguez José Francisco, la carta de aceptación de su candidatura, copia simple de su credencial para votar con fotografía, un informe de no antecedentes penales, una constancia de su inscripción en el padrón electoral, una constancia de residencia y copia simple de su acta de nacimiento. Asimismo, anexó copia simple de la renuncia del ciudadano **Hernández Romero Adrián**, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 38 del estado de México, postulado por la coalición Movimiento Progresista, renuncia que se encuentra referida en los Considerandos 10 y 11 del presente Acuerdo, y un documento de fecha **veintinueve de junio** del año en curso, expedido por la Dra. Columba Espinosa Espinosa, con cédula profesional número 3135430, de la Cruz Roja Mexicana Delegación Texcoco, en el que se refiere que a dicho ciudadano se le *“realiza ajuste articular y colocación de férula, para inmovilizar la articulación, por lo que requiere permanecer en reposo y elevando la pierna durante 45 días”*.

De lo anterior, se desprende que el Senador Luis Walton Aburto, solicita la sustitución del ciudadano **Hernández Romero Adrián**, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 38 del estado de México, postulado por la coalición Movimiento Progresista, pretendiendo acreditar la incapacidad del mencionado ciudadano quien, como se refiere en el Considerando 10 del presente Acuerdo, renunció a dicho cargo con fecha **veinticinco de junio** del año en curso.

Al respecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece lo que debe entenderse por incapacidad ni tampoco si ésta debe ser permanente o transitoria, por lo que este Consejo General considera debe atenderse a lo establecido por la legislación civil federal vigente.

Así, el artículo 450, fracción II del Código Civil Federal, respecto a la incapacidad, establece:

“Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I. (...)

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.”

De lo anterior, es posible concluir que la incapacidad a que se refiere el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como causa para solicitar la sustitución de un candidato, es aquella afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico del candidato que le impida autogobernarse y obligarse por sí mismo o manifestar su voluntad, traduciéndose en la imposibilidad involuntaria del candidato para el ejercicio de las actividades de la candidatura y eventualmente del cargo para el que fuere electo.

En ese orden de ideas, de la constancia médica citada se desprende que el ciudadano **Hernández Romero Adrián**, sufrió un traumatismo que requirió la colocación de una férula y que requiere de reposo durante cuarenta y cinco días, sin que se acredite que tal circunstancia genere un estado de incapacidad que cumpla con las referidas características.

Asimismo, es importante mencionar que la solicitud de registro del ciudadano **Vázquez Rodríguez José**, además, no se encuentra suscrita por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, mismos que integran también la coalición Movimiento Progresista, por lo que carece de validez.

En consecuencia, este Consejo General considera que **no** procede la sustitución del ciudadano **Hernández Romero Adrián** toda vez que no se acredita su estado de incapacidad y en virtud de que su renuncia fue presentada con fecha veinticinco de junio de dos mil doce. Por ende, tampoco resulta procedente la solicitud de registro del ciudadano **Vázquez Rodríguez José Francisco**, presentada por el Senador Luis Walton Aburto, respecto de la candidatura suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Movimiento Progresista en el Distrito 38 del estado de México.

22. Que en virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en los Considerandos 4, 6, 10, 12, 14 y 16 del presente Acuerdo, únicamente por lo que hace a los ciudadanos referidos, prevaleciendo la candidatura de los ciudadanos **Gómez Gómez Luis, De la Vega Membrillo Jorge Federico, Gutiérrez Jacinto Enriqueta y Cruz Paredes María del Carmen**, para sus respectivos cargos.
23. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 218, párrafo 3, y 219 del Código de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las coaliciones y los partidos políticos nacionales mencionados conservaron el porcentaje de género dentro de los límites establecidos.
24. Que el porcentaje de género final respecto de la totalidad de las candidaturas propietarias postuladas por todos los partidos políticos nacionales y coaliciones, actualizado una vez realizadas las cancelaciones respectivas, es el que se indica a continuación:

SENADORES

MAYORIA RELATIVA

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40,62 %
Hombres	38	59,38 %
Total	64	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	18	40,91 %
Hombres	26	59,09 %
Total	44	100,00 %

COMPROMISO POR MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	8	40,00 %
Hombres	12	60,00 %
Total	20	100,00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40,62 %
Hombres	38	59,38 %
Total	64	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	19	43,18 %
Hombres	25	56,82 %
Total	44	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	41,27 %
Hombres	37	58,73 %
Total	63	100,00 %

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	14	43,75 %
Hombres	18	56,25 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	15	48,39 %
Hombres	16	51,61 %
Total	31	100,00 %

MOVIMIENTO CIUDADANO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	15	46,88 %
Hombres	17	53,12 %
Total	32	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

DIPUTADOS

MAYORIA RELATIVA

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	120	40,00 %
Hombres	180	60,00 %
Total	300	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	40	39,60 %
Hombres	61	60,40 %
Total	101	100,00 %

COMPROMISO POR MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	80	40,20 %
Hombres	119	59,80 %
Total	199	100,00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	119	39,80%
Hombres	180	60,20%
Total	299	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	44	43,56 %
Hombres	57	56,44 %
Total	101	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	133	44,48 %
Hombres	166	55,52 %
Total	299	100,00 %

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	90	45,00 %
Hombres	110	55,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	101	50,50 %
Hombres	99	49,50 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	99	49,75 %
Hombres	100	50,25 %
Total	199	100,00 %

MOVIMIENTO CIUDADANO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	102	51,78 %
Hombres	95	48,22 %
Total	197	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

25. Que si bien, como puede observarse, la coalición Movimiento Progresista no cumple el porcentaje de género establecido en el artículo 219, párrafo 1, del Código de la materia, únicamente por lo que hace a sus candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, es importante señalar que lo anterior obedece a la voluntad de las candidatas que integraban la fórmula correspondiente al Distrito 10 del estado de Michoacán, situación que no es imputable a la referida coalición, por lo que al existir la imposibilidad legal para realizarse la sustitución de las mencionadas candidatas, esta autoridad considera necesario privilegiar el derecho de ser votado de los ciudadanos postulados en el resto de los Distritos, respecto del cumplimiento de la cuota de género, la cual había sido observada por la coalición Movimiento Progresista desde el veintinueve de marzo de dos mil doce, aún ante la presentación de diversas sustituciones.
26. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 226; 227, párrafo 1, incisos b) y c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 118, párrafo 1, incisos o) y p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se cancela el registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 4, 6, 10, 12, 14 y 16 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Prevalece el registro de los ciudadanos **Gómez Gómez Luis, De la Vega Membrillo Jorge Federico, Gutiérrez Jacinto Enriqueta y Cruz Paredes María del Carmen** en sus respectivos cargos.

TERCERO.- En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los Considerandos 4, 6, 10, 12, 14 y 16 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales correspondientes.

QUINTO.- No procede la sustitución del ciudadano **Hernández Romero Adrián** por el ciudadano Vázquez Rodríguez José Francisco, por los motivos expuestos en el Considerando 21 del presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a la cancelación del registro de candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG486/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LA CANCELACION DEL REGISTRO DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Senadores y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdos identificados con claves de control CG192/2012 y CG193/2012, denominados: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”* y *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, respectivamente, mismos que en adelante sólo se identificarán con sus claves de control.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones”*, identificado con el número de control CG199/2012.

- III. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG222/2012.
- IV. El día veinticinco de abril de dos mil doce, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG258/2012.
- V. Con fecha dos de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”,* identificado con el número de control CG275/2012.
- VI. Con fecha nueve de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”,* identificado con el número de control CG289/2012.
- VII. El día dieciséis de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”,* identificado con el número de control CG298/2012.
- VIII. El día veinticuatro de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”,* identificado con el número de control CG324/2012.
- IX. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, en sesión ordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG341/2012.
- X. Con fecha siete de junio de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG381/2012.
- XI. El día veintiuno de junio de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por la Coalición Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG432/2012.

- XII. En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil doce, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senador por el principio de representación proporcional y Diputado por el principio de mayoría relativa, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y la coalición Compromiso por México, respectivamente"*, identificado con el número de control CG475/2012.
- XIII. Asimismo, en sesiones celebradas los días dos, siete, dieciséis, veinticuatro y treinta y uno de mayo, veintiuno y veintiocho de junio y primero de julio del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó diversos Acuerdos por los que se sustituyen candidaturas a distintos cargos de elección popular, en acatamiento a sentencias dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIV. Con fecha treinta de junio de dos mil doce, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a las cancelaciones del registro de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa y Diputados por ambos principios."*

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *"[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]"*.
4. Que mediante escrito recibido el día treinta de junio de dos mil doce, en la Junta Distrital 13 de este Instituto en el estado de Veracruz, el ciudadano **Landa Rosado Sergio**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el referido Distrito Electoral Federal.
5. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Diputado Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/6281/2012, en fecha treinta de junio del año en curso.
6. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
7. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.
8. Que en virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de la candidatura referida en el considerando 4 del presente Acuerdo, únicamente por lo que hace al ciudadano **Landa Rosado Sergio**, prevaleciendo la candidatura de la ciudadana **Contreras Flores María del Rocío**, como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por Nueva Alianza en el Distrito 13 del Estado de Veracruz.

9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 218, párrafo 3, y 219 del Código de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que dicho partido político nacional conservó el porcentaje de género dentro de los límites establecidos.
10. Que el porcentaje de género final respecto de la totalidad de las candidaturas propietarias postuladas por Nueva Alianza, actualizado una vez realizada la cancelación respectiva, es el que se indica a continuación:

DIPUTADOS

MAYORIA RELATIVA

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	133	44,63 %
Hombres	165	55,37 %
Total	298	100,00 %

11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 226; 227, párrafo 1, incisos b) y c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 118, párrafo 1, incisos o) y p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se cancela el registro del ciudadano **Landa Rosado Sergio**, como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por Nueva Alianza en el Distrito 13 del estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Prevalece el registro de la ciudadana **Contreras Flores María del Rocío**, como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por Nueva Alianza en el Distrito 13 del Estado de Veracruz.

TERCERO.- En el supuesto de que resultara ganadora la fórmula que integraba el ciudadano referido en el considerando 4 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría a la ciudadana **Contreras Flores María del Rocío**.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que comunique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Distrital correspondiente.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.